

I. COMUNIDAD DE MADRID

B) Autoridades y Personal

Consejería de Sanidad

- 3** *ORDEN 574/2014, de 17 de junio, del Consejero de Sanidad, por la que se convoca el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo de las categorías de Titulado Superior, Titulado Superior Especialista y Funcionario de Carrera del Cuerpo Técnico Superior de Salud Pública, Escalas de Medicina y Cirugía, Farmacia, Veterinaria y Emergencia Sanitaria, que prestan servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.*

La disposición adicional quinta de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, establece que al objeto de homogeneizar la relaciones de empleo del personal de cada uno de los centros, instituciones o servicios de salud, y con el fin de mejorar la eficacia en la gestión, las Administraciones Públicas podrán establecer procedimientos para la integración directa, con carácter voluntario, en la condición de personal estatutario en la categoría y titulación equivalente de quienes presten servicios en tales centros, instituciones o servicios con la condición de funcionario de carrera o en virtud de contrato laboral fijo.

En desarrollo de lo previsto en esta disposición, por Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, reguló el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

El citado Decreto 8/2007, en su artículo 5, dispone que el Consejero de Sanidad dictará las órdenes de integración que sean necesarias para el desarrollo de lo establecido en el mismo, procediendo a través de las mismas a efectuar las convocatorias precisas para cada integración.

Por tanto, la presente Orden tiene por objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal laboral fijo de las categorías de Titulado Superior, Titulado Superior Especialista y Funcionario de Carrera del Cuerpo Técnico Superior de Salud Pública, Escalas de Medicina y Cirugía, Farmacia, Veterinaria y Emergencia Sanitaria, que prestan servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud; así como las categorías de personal laboral Titulado Superior Especialista del Convenio Único del Estado y Adjunto Especialista de la Cruz Roja.

Por otra parte, establece los requisitos específicos exigibles al personal incluido en su ámbito de aplicación y la tabla de homologación de la categoría afectada por este proceso de integración, en los términos y condiciones fijados en el Decreto 8/2007.

En virtud de todo lo expuesto, a propuesta del Servicio Madrileño de Salud, previa negociación en el ámbito de la Mesa Sectorial de Sanidad y de conformidad con lo establecido en el Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, y en el artículo 50, apartado 3, de la Ley 1/1983, de 13 de diciembre, de Gobierno y Administración de la Comunidad de Madrid,

DISPONGO

Primero

Objeto

La presente Orden tiene como objeto convocar el proceso de integración voluntaria en el régimen estatutario del personal incluido en su ámbito de aplicación, así como fijar los requisitos específicos exigibles y la tabla de homologación de categorías.

Segundo*Ámbito de aplicación*

1. La Orden será de aplicación al personal facultativo laboral fijo y funcionario de carrera de la Comunidad de Madrid que presta servicios en las instituciones sanitarias públicas adscritas al Servicio Madrileño de Salud en alguna de las categorías que a continuación se especifican:

- a) Personal facultativo laboral fijo de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud:
 - Titulado Superior: Médicos, odontólogos, farmacéuticos, veterinarios, psicólogos, químicos, biólogos y físicos sujetos al convenio colectivo para el personal laboral de la Comunidad de Madrid.
 - Titulado Superior Especialista del Convenio Colectivo para el Personal Laboral de la Comunidad de Madrid.
 - Personal laboral fijo de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud transferidas a la Comunidad de Madrid.
 - Categorías de facultativos declaradas a extinguir en el convenio colectivo de la Comunidad de Madrid.
 - Titulado Superior Sanitario y Asistencial del Convenio Único del Estado procedente del Hospital “Carlos III”.
 - Adjunto Especialista del Convenio Colectivo de la Cruz Roja adscrito al Hospital Cruz Roja del Servicio Madrileño de Salud
 - Personal facultativo laboral fijo adscrito a los Hospitales “Infanta Sofía”, “Infanta Leonor”, “Infanta Cristina”, “Henares”, “Sureste”, “Tajo”, y UCR al que le es de aplicación el Convenio Colectivo de la Comunidad de Madrid.
- b) Personal funcionario de carrera de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.
 - Técnicos Superiores de Salud Pública, Escalas de Medicina y Cirugía, Farmacia, Veterinaria y de Emergencia Sanitaria.
 - Técnicos Superiores de Salud Pública especialidades en Ciencias Experimentales, Psicología y Medicina del Trabajo.

2. Queda excluido del ámbito de aplicación de esta Orden el personal de otras Administraciones Públicas que se encuentre desempeñando puestos directivos o en comisión de servicio en instituciones sanitarias de la Comunidad de Madrid; el personal directivo vinculado con la Comunidad de Madrid mediante contrato de alta dirección, así como el personal laboral propio del Ente Público Hospital de Fuenlabrada, Fundación Hospital Alcorcón, o en aquellos otros entes públicos que, por su naturaleza jurídica, no puedan incluirse en el ámbito de aplicación de esta norma.

Tercero*Requisitos para la integración*

Conforme al procedimiento y con los efectos fijados en el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, que regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario, podrá optar por su integración voluntaria en la categoría equivalente del régimen estatutario, el personal laboral fijo y funcionario de carrera que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud y reúna los siguientes requisitos:

- a) Vinculación: Estar en posesión de nombramiento como funcionario de carrera o de contrato laboral fijo y pertenecer a un Cuerpo o Categoría, Especialidad, equivalente a la que se pretende la integración como personal estatutario.
- b) Titulación: Estar en posesión de la titulación exigida por la legislación general aplicable en cada caso y por la específica que regule el ejercicio de la actividad profesional de que se trate.

En el caso de carecer de la titulación de especialista en Medicina Familiar y Comunitaria deberá contar con la certificación prevista en el artículo 3 del Real Decreto 853/1993, de 4 de junio, expedida por el Ministerio de Sanidad, que habilita para desempeñar las funciones de Médico de Medicina General en el Sistema

Nacional de Salud o en condiciones de obtenerlo en el plazo de presentación de solicitudes.

En el supuesto de carecer del título o certificación señalados anteriormente, poseer alguno de los títulos de formación mencionados en el punto 5.1.4 del Anexo V de la Directiva 2005/36 CE, previo reconocimiento por el departamento ministerial competente, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 1837/2008, de incorporación al ordenamiento jurídico español de la Directiva 2005/36 CE.

Asimismo, los psicólogos a los que no se les hubiera requerido para su acceso estar en posesión del título Especialista en Psicología Clínica, les será de aplicación lo establecido en la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, en la redacción dada por la disposición final octava de la Ley 3/2014, de 27 de marzo, por la que se modifica el Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias.

- c) Funciones: El personal objeto de integración deberá desempeñar las funciones correspondientes a la categoría estatutaria en la que solicita la integración.
- d) Situación administrativa: Estar en situación de activo o en otra situación que conlleve la reserva de puesto por alguna de las causas establecidas en la legislación vigente, así como en la situación de servicios especiales, excedencia forzosa, excedencia voluntaria, excedencia para el cuidado de hijos o familiares o excedencia por razón de violencia sobre la mujer, siempre y cuando con anterioridad a la declaración de la situación o excedencia correspondiente se encontrara prestando servicios con carácter definitivo, en instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

Los requisitos exigidos deberán mantenerse y ostentarse durante todo el proceso de integración y hasta la expedición del nombramiento como personal estatutario.

- e) Otros: Cumplir los restantes requisitos exigidos por la normativa vigente para ostentar la condición de personal estatutario.

Cuarto

Tablas de homologación

A efectos de la integración en el régimen estatutario, los Anexos II y III de esta Orden recogen las tablas de homologación entre las categorías laborales y funcionariales incluidas en su ámbito de aplicación y la correspondiente categoría estatutaria.

Quinto

Procedimiento de integración

- a) Iniciación:
 - El procedimiento se iniciará mediante la presentación de solicitud, conforme al modelo que figura como Anexo I a esta Orden.
 - Los interesados deberán presentar su solicitud en el plazo de un mes desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden por la que se convoca el proceso de integración voluntaria de personal funcionario de carrera y laboral fijo de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud en la categoría equivalente del régimen de personal estatutario.
 - Los datos introducidos en la solicitud serán incluidos en el fichero de datos de carácter personal creado por Orden del Consejero de Sanidad y Consumo de 12 de noviembre de 2004 (BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID de 26 de noviembre), donde recibirán el necesario y adecuado tratamiento para el desarrollo del proceso de integración, lo que implica la necesaria aportación de todos los datos que en el modelo de solicitud se demandan a efectos de admisión y participación en este proceso de integración.
 - Las solicitudes se dirigirán al Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud y se presentarán preferentemente en las unidades de registro de las correspondientes instituciones sanitarias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos. El modelo de solicitud, que se

recoge como Anexo a esta Orden, estará a disposición de los interesados en el Departamento de Personal de los correspondientes centros de Atención Especializada, Atención Primaria y SUMMA 112 y en la página web www.madrid.org

- Junto a la solicitud, los interesados deberán aportar la siguiente documentación con el fin de comprobar la concurrencia de los requisitos establecidos en esta Orden:

- Fotocopia compulsada del título necesario para integrarse en la categoría homóloga de personal estatutario.
- Fotocopia compulsada del documento nacional de identidad.
- Fotocopia compulsada del nombramiento como funcionario de carrera o contrato laboral en el caso del personal laboral.
- En el supuesto de que el solicitante participe desde alguna de las situaciones administrativas diferentes a la de servicio activo, recogidas en el artículo 3.d) de la presente Orden, deberá presentar fotocopia compulsada del documento o resolución por la que haya sido declarado en la situación correspondiente.

- Los profesionales a los que se refiere el artículo 3.b), párrafo cuarto: Documento que acredite el cumplimiento de lo dispuesto en la disposición adicional séptima de la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública.

b) Instrucción:

- Si la solicitud no reuniera los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución al amparo de lo previsto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

- El Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud publicará la relación provisional del personal admitido al proceso de integración con expresión de los extremos relativos a la situación de origen e integración en la categoría profesional estatutaria correspondiente, así como la relación del personal excluido, especificando la causa de exclusión. Dichas relaciones se publicarán en los tablones de anuncios de las diferentes instituciones sanitarias, en la Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud y en la sede del Servicio Madrileño de Salud, así como en la página web www.madrid.org, disponiendo los interesados de un plazo de treinta días naturales a contar desde el día siguiente a la publicación en los tablones de anuncios de cada institución, a los efectos de realizar las alegaciones que consideren oportunas.

- c) Finalización: El procedimiento concluirá con la aprobación de la relación definitiva del personal integrado, mediante Orden del Consejero de Sanidad, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID, debiendo incluir la categoría en la que se resulte integrado, la fecha de efectividad de la integración y la adscripción a la institución sanitaria donde se encuentre en situación de servicio activo o, en su caso, tenga reserva de plaza. Aquellos que soliciten la integración desde cualquier situación que no conlleve reserva de plaza quedarán en la situación administrativa estatutaria que sea equivalente a la que se ostente como personal laboral o funcionario y en su caso en el puesto que venga desempeñando.
- d) Nombramiento: El Director General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud expedirá al personal que resulte integrado el nombramiento como personal estatutario fijo de la categoría que corresponda.

Sexto

Efectos de la integración

La integración supondrá la adquisición de la condición de personal estatutario fijo, con todos los derechos y obligaciones inherentes a la categoría que le corresponda, quedando sometido a la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, y demás normas de aplicación al personal estatutario.

Los efectos jurídicos y económicos de la integración serán los fijados en el artículo 6 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, del Consejo de Gobierno, que regula el proceso voluntario de integración en el régimen estatutario del personal laboral y funcionario que presta servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud.

En aplicación del mencionado artículo, al personal integrado que con anterioridad percibiera retribuciones brutas en cómputo anual superiores a las correspondientes a la categoría estatutaria de integración, se le reconocerá un complemento personal transitorio consistente en la diferencia entre la totalidad de las retribuciones anteriores y las que correspondan como personal estatutario. Para calcular este complemento no se considerarán las cantidades percibidas por atención continuada, guardias, productividad variable, plus de turnicidad o nocturnidad, plus de peligrosidad, penosidad o toxicidad, ni la realización de horas extraordinarias ni cualquier otro concepto equiparable, ni las cantidades que en concepto de antigüedad o trienios tengan reconocidos.

Séptimo

Situación del personal no integrado

Conforme prevé el artículo 7 del Decreto 8/2007, de 1 de febrero, el personal funcionario de carrera y laboral fijo al servicio de las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud incluido en el ámbito de aplicación de la presente convocatoria que no opte por la integración, o aquel que optando no reúna los requisitos exigidos para su concesión, continuará en el puesto de trabajo que desempeñe o, en su caso, el que tenga reservado, conservando los derechos que se deriven de su condición de personal funcionario o laboral, conforme a las normas que le sean de aplicación, y podrán ser declarados a extinguir sus puestos de trabajo.

Octavo

Adaptación de las plantillas

Una vez finalizada la integración de este personal se efectuarán las modificaciones en las plazas y puestos de las plantillas de cada uno de los centros para incluir esta integración, en los términos previstos en la Instrucción de la Dirección General de Presupuestos y Recursos Humanos de 27 de febrero de 2014, relativa al procedimiento de modificación de las plantillas orgánicas del personal estatutario del Servicio Madrileño de Salud.

Noveno

Personal pendiente de procesos de consolidación

El personal que, prestando servicios en las instituciones sanitarias del Servicio Madrileño de Salud en las categorías recogidas en el ámbito de aplicación de la presente Orden, se halle pendiente de resolución de procesos de consolidación de empleo convocados para adquirir su fijeza en dicha categoría podrá instar la integración en el régimen estatutario en categoría equivalente, si así lo solicita, en el momento de la toma de posesión de la plaza, una vez superado dicho proceso.

Décimo

Personal habilitado

Conforme a lo previsto en la disposición adicional séptima de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud, el personal laboral fijo y el personal funcionario de carrera de categorías profesionales o de cuerpos y escalas que sin ostentar el correspondiente título académico se encuentra legal o reglamentariamente autorizado o habilitado para el ejercicio de una determinada profesión, podrá acceder a los nombramientos correspondientes y se integrará en el grupo de clasificación que a tal nombramiento corresponda.

Undécimo

Entrada en vigor

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 17 de junio de 2014.

El Consejero de Sanidad,
FRANCISCO JAVIER RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ



Comunidad de Madrid

Etiqueta del Registro

SOLICITUD DE INTEGRACIÓN DEL PERSONAL LABORAL FIJO DE LAS CATEGORÍAS DE TITULADO SUPERIOR, TITULADO SUPERIOR ESPECIALISTA Y FUNCIONARIO DE CARRERA DEL CUERPO TÉCNICO SUPERIOR DE SALUD PÚBLICA, ESCALAS DE MEDICINA Y CIRUGÍA, FARMACIA, VETERINARIA Y EMERGENCIA SANITARIA AL SERVICIO DE INSTITUCIONES SANITARIAS PÚBLICAS DEL SERVICIO MADRILEÑO DE SALUD EN EL RÉGIMEN JURÍDICO DEL PERSONAL ESTATUTARIO DE LOS SERVICIOS DE SALUD

1.- Datos Personales

NIF		Apellido 1		Apellido 2		Nombre	
Fax		Email		Tf. Fijo		Tf Móvil	

2.- Datos Profesionales y de la plaza de la que es titular

Vinculación	☐	Laboral fijo C.M sujeto al convenio C Madrid	☐	Laboral fijo Convenio 'único del Estado	☐	Funcionario de carrera	☐	Laboral fijo II.SS. SERMAS transferidas a la Comunidad de Madrid.	☐	Laboral fijo H. Cruz Roja
Cuerpo/Escala/ Categoría										
Centro Sanitario										
Situación administrativa										
☐	Activo	☐	Reserva de puesto	☐	Excedencia forzosa	☐	Servicios Especiales			
☐	Excedencia para el cuidado de hijo o familiares			☐	excedencia por razón de violencia sobre la mujer					

3.- Solicita integrarse como

Categoría	
Gerencia	

4.- Documentación requerida: Esta solicitud se formula al amparo del Real Decreto Ley 16/ 2012, de 24 de abril. A tal efecto adjunto los documentos siguientes

TIPO DE DOCUMENTO	Se aporta en la solicitud	Autorizo Consulta (*)
Copia del DNI	☐	☐
Copia del Título	☐	
Copia del nombramiento como funcionario de carrera	☐	
Copia del contrato laboral fijo	☐	
Copia de otra documentación	☐	

(*) Autorizo a la Comunidad de Madrid a recabar los datos relativos a los documentos seleccionados, eximiéndome de la necesidad de aportarlos, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.2.b) de la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos.

Información Institucional
Marque el recuadro en el caso de no estar interesado en recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid. ☐ No deseo recibir Información Institucional de la Comunidad de Madrid Si usted no ha marcado este recuadro, sus datos se integrarán en el fichero "Información Institucional" cuya finalidad es ofrecerle aquellas informaciones relacionadas con actuaciones y servicios de la Comunidad de Madrid, recordándole que usted podrá revocar el consentimiento otorgado en el momento que lo estime oportuno. El responsable del fichero es la Dirección General de Calidad de los Servicios y Atención al Ciudadano, ante este órgano podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

En Madrid, a..... de..... de.....

FIRMA

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero de participantes en las pruebas selectivas para acceso a plazas de Personal Estatutario del Servicio Madrileño de Salud, cuya finalidad es relativa a la gestión de personal y podrán ser cedidos en los casos previstos en la Ley. El responsable del fichero es el órgano que figura en este documento, ante él podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal.

DESTINATARIO	Servicio Madrileño de Salud Dirección General de Recursos Humanos del Servicio Madrileño de Salud
---------------------	--

ANEXO II

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL PERSONAL FACULTATIVO LABORAL FIJO DE INSTITUCIONES
SANITARIAS DEL SERMAS EN CATEGORÍA EQUIVALENTE DE PERSONAL ESTATUTARIO**

Integración en categoría estatutaria equivalente de Atención Especializada

GRUPO	ÁREA	NIVEL	CATEGORIA LABORAL	ESPECIALIDAD	GRUPO CLASIFICACIÓN	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN
I	D	10	Titulado Superior Especialista:	Ciencias de la salud	A1	Facultativo Especialista
I	D	10	Titulado Superior:	Médico de Admisión	A1	Médico de Admisión y Documentación clínica
I	D	10	Titulado Superior:	Médico de Urgencias	A1	Médico de Urgencia Hospitalaria.
I	D	10	Categoría de Facultativos declarados a extinguir en el convenio colectivo de la C. M	Con especialidad	A1	Facultativo Especialista
I	D	9	Categoría de Facultativos declarados a extinguir en el convenio colectivo de la C.M.	Sin especialidad	A1	Personal Técnico, Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación
I	D	10	Titulado Superior:	Odontólogo	A1	Odontólogo
I	D	10	Titulado Superior:	Farmacéutico	A1	Farmacéutico
I	D	10	Titulado Superior:	Veterinario	A1	Veterinario
I	D	9	Titulado Superior:	Sin especialidad (Psicólogos, químicos, biólogos, físicos)	A1	Personal Técnico, Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación

Integración en categoría estatutaria equivalente de Atención Primaria

			CATEGORIA LABORAL		GRUPO CLASIFICACIÓN	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN
I	D	10	Titulado Superior Especialista	Medicina de Familia	A1	Médico de Familia de Atención Primaria
I	D	10	Titulado Superior Especialista	Pediatría	A1	Pediatra de Atención Primaria
I	D	10	Titulado Superior:	Odontólogo	A1	Odontólogo
I	D	10	Titulado Superior	Farmacéutico	A1	Farmacéutico
I	D	9	Titulado Superior:	Sin especialidad (Psicólogos)	A1	Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación
I	D	10	Titulado Superior:	Psicólogo Clínico	A1	Psicólogo Clínico de Atención Primaria

Integración del personal laboral del hospital Carlos III, personal transferido a la comunidad de Madrid y personal de la cruz roja en categoría Equivalente

			CATEGORIA LABORAL		GRUPO CLASIFICACIÓN	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN
			Titulado Superior Sanitario y Asistencial		A1	Facultativo Especialista
			Titulado Superior Especialista		A1	Facultativo Especialista
			Personal Facultativo laboral fijo transferido a la CM con especialidad		A1	Facultativo Especialista
			Personal Facultativo laboral fijo transferido a la CM sin especialidad		A1	Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación
			Adjunto especialista de la Cruz Roja		A1	Facultativo Especialista

ANEXO III

**TABLA DE HOMOLOGACIÓN DEL PERSONAL FACULTATIVO FUNCIONARIO DE CARRERA DE LAS INSTITUCIONES
SANITARIAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID QUE SE INTEGRE COMO PERSONAL ESTATUTARIO**

Integración en categoría equivalente en Atención Especializada

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PUESTO DE TRABAJO FUNCIONARIO				TITULACIÓN	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESCALA	ESPECIALIDAD				
A.1	Técnicos Superiores de Salud Pública	Medicina y Cirugía, Farmacia,	Medicina del Trabajo			Facultativo Especialista.	A.1
		Emergencia Sanitaria,					
		Emergencia Sanitaria				Medico de Urgencia Hospitalaria	
	Técnicos Superiores de Salud Pública	Farmacia				Farmacéutico	
		Veterinaria				Veterinario	
	Técnicos Superiores de Salud Pública		Psicología ciencias experimentales (Químicos, Biólogos, Físicos)		Con titulación oficial de especialista en Ciencias de la Salud	Facultativo Especialista.	
	Técnicos Superiores de Salud Pública		Psicólogos, ciencias experimentales (Químicos, Biólogos, Físicos)		Sin titulación oficial de especialista en Ciencias de la Salud	Personal Técnico Titulado Superior en Servicio Médico o Investigación	

Integración en categoría equivalente en Atención Primaria y SUMMA 112

GRUPO DE CLASIFICACIÓN	PUESTO DE TRABAJO FUNCIONARIO			TITULACIÓN/ EJERCICIO PROFESIONAL	CATEGORIA ESTATUTARIA DE INTEGRACIÓN	SUBGRUPO DE CLASIFICACIÓN
	CUERPO	ESCALA	ESPECIALIDAD			
A.1	Técnicos Superiores de Salud Pública	Medicina y Cirugía		Con ejercicio profesional como Médico de Familia	Médico de Familia de Atención Primaria/ Pediatra de A.T.	A.1
		Medicina y Cirugía		Con ejercicio profesional como Pediatra	Primaria	
		Farmacia			Farmacéutico	
			Psicólogo	Con titulación oficial de especialista en Ciencias de la Salud	Psicólogo de Atención Primaria	
		Emergencia Sanitaria			Medico de Urgencias y Emergencias SUMMA 112	

(03/19.757/14)

